ESTUDIO PREVIO

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 2.2.1.2.1.5.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021 Y DECRETO 0142 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2023 ARTICULO 5.

"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"

AREA SOLICITANTE	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FECHA DE ELABORACIÓN	NOVIEMBRE DE 2026
RESPONSABLE	YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
OBJETO	CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES.
PRESUPUESTO OFICIAL	CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) IVA INCLUIDO- A MONTO AGOTABLE.
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, por tratarse de un contrato de monto agotable.
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO, ACTIVIDAD DEL PNA DE ACCIÓN Y META. **EJE ESTRATEGICO**	N/A
VIABILIAZACION DEL PROYECTO	N/A
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015)

Que el artículo 52 de la constitución política de 1991 determina que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en el artículo 3°, establece que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados en el artículo 209 superior y que se citaron en el párrafo anterior.

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte", contempla que los objetivos generales de la Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad

En este mismo artículo se establece que el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre se rigen bajo los siguientes principios:

- Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Participación ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, de manera individual, familiar y comunitaria.
- Integración funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.
- Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna de raza, credo, condición o sexo.
- Ética deportiva. La práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, preservará la sana competición, pundonor y respeto a las normas y reglamentos de tales actividades. Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que le sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 4 y 9 del artículo 11° de la ordenanza 027 de 1998, que modificó el artículo 7° de la ordenanza 04 de 1997, INDEPORTES TOLIMA, tiene como función: "(...) Dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del sistema nacional del deporte, así mismo, nombrar y remover al personal al servicio del instituto atendiendo las normas legales vigentes (...)".

Por lo anterior, y en cumplimiento de las funciones, principios y objetivos previamente señalados, INDEPORTES deberá garantizar la disponibilidad y prestación oportuna, eficiente y segura de todos sus servicios y actividades, atendiendo las necesidades de los participantes, funcionarios y demás personas vinculadas a la ejecución de dichas actividades, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En este sentido, la disponibilidad de medios de transporte en condiciones adecuadas de funcionamiento representa un factor esencial para el cumplimiento de los propósitos institucionales, dado que facilita la ejecución de labores de seguimiento, acompañamiento, asistencia técnica, supervisión, coordinación y apoyo a los programas y proyectos deportivos y recreativos desarrollados en el departamento.

Asimismo, permite movilizar oportunamente a funcionarios, contratistas, equipos técnicos y entrenadores, así como transportar implementos y demás elementos requeridos para la realización de eventos, competencias, encuentros deportivos, jornadas de actividad física y otras actividades encaminadas a promover y fortalecer el deporte y la recreación en el territorio.

Esta necesidad cobra mayor importancia al considerar el alcance territorial de las responsabilidades de INDEPORTES, teniendo en cuenta que la ejecución de sus programas y proyectos trasciende el ámbito urbano de Ibagué y requiere presencia y acompañamiento en los diferentes municipios del departamento. Al respecto, el Plan de Desarrollo Departamental del Tolima 2024-2027 establece metas orientadas a lograr que las actividades de recreación y actividad física tengan impacto en el 100 % de los municipios, así como brindar apoyo a las ligas deportivas para su participación en eventos federados, clasificatorios y de preparación con miras a los Juegos Nacionales y Paranacionales . El cumplimiento de estos propósitos demanda una capacidad logística que permita garantizar los desplazamientos y la presencia institucional en los distintos escenarios deportivos y territoriales.

Para desarrollar estas actividades, los desplazamientos terrestres constituyen un medio indispensable, particularmente cuando las rutas requieren transitar por corredores viales nacionales y departamentales concesionados o administrados por distintos operadores. En estos trayectos se encuentran ubicadas estaciones de peaje cuyo pago es obligatorio para continuar la circulación por las vías correspondientes, por lo que su atención oportuna resulta necesaria para mantener la continuidad de los recorridos oficiales.

En consecuencia, el pago de peajes constituye un costo directamente relacionado con la operación y movilidad del parque automotor institucional, en la medida en que permite utilizar la infraestructura vial necesaria para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas. Por esta razón, se requiere contar con un mecanismo que facilite el cumplimiento oportuno de estas obligaciones y evite contratiempos durante los desplazamientos, interrupciones en los recorridos o dificultades operativas que puedan comprometer la asistencia a comisiones, eventos y demás compromisos previamente establecidos por la entidad.

Bajo estas consideraciones, la contratación de un servicio de pago electrónico de peajes representa una alternativa para optimizar la gestión de los desplazamientos institucionales, agilizar el tránsito de los vehículos por las estaciones habilitadas y fortalecer el seguimiento y control administrativo de los recursos asignados para este concepto.

La pertinencia de contratar este servicio también se encuentra relacionada con el papel que desempeña el transporte terrestre en el desarrollo económico y la movilidad nacional. En este contexto, la infraestructura vial constituye un elemento estratégico para la integración de los municipios, departamentos y regiones del país, al facilitar el tránsito de personas, bienes, equipos y demás recursos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas, sociales e institucionales.

En la actualidad Indeportes cuenta con su propio parque automotor descrito a continuación:

COMPRA Y RECARGA ELECTRONICA DE LOS TAGS		
TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA
MICROBUS NKR	CHEVROLET	OLM030
CAMIONETA D-MAX	CHEVROLET	ODU999
CAMIONETA AV-6D	FOTON	OET275

Con la activación por parte del Ministerio de Transporte del sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo Electrónico vehicular en Colombia "Colpass" en febrero de 2022, mediante la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, las plataformas tecnológicas de los peajes serán capaces de detectar los sensores TAG (Sticker con un chip incorporado) que posean los carros y que previamente estén registrados en el sistema.

El documento: ***ABC Interoperabilidad de Peajes Electrónicos,*** del Ministerio de Transporte (file:///E:/Downloads/ABC-interoperabilidad-peajes-electronicos.pdf), define la interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular de la siguiente manera: "*consiste en que un vehículo pueda transitar por todos los peajes del país habilitados con la marca Colpass, realizando el pago de las tarifas correspondientes con un único dispositivo electrónico a bordo, conocido como TAG, sin importar el responsable del peaje.*

Así mismo define los actores intervinientes dentro del sistema de peajes electrónicos, los cuales son:

• **Intermediador:** entidad que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial,

• **Operador:** responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje que opera y garantiza el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema interoperabilidad de recaudo electrónico IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

• **El usuario,** es decir los conductores de vehículos, quienes utilizarán el sistema Colpass con la apertura de una cuenta con cualquier Intermediador.

Así como también incluye la definición de Colpass: "*Es la marca registrada por el Ministerio de Transporte para el sistema de interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular, que incluirá a los diferentes actores habilitados.*"

La Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, identifica los actores estratégicos para la operatividad del sistema así: TÍTULO II ACTORES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA IP/REV Y HABILITACIÓN Artículo 5.- Actores Estratégicos del sistema IP/REV y sus roles: *Los Actores Estratégicos del Sistema IP/REV, pueden ejercer los siguientes roles en el sistema, previa habilitación: 1. Operador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OP IP/REV). 2. Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV).*

De igual manera en su Artículo 4.- Define al Intermediador del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (INT IP/REV) como: "*Persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial*".

El TAG es el dispositivo electrónico que permite la identificación y asociación de los CLIENTES con sus vehículos matriculados: en la gran mayoría de vehículos se puede utilizar el TAG tipo STICKER, el cual es un pequeño adhesivo que se instala al interior del parabrisas del vehículo y no se puede retirar del mismo ya que pierde su

funcionalidad. Para adquirirlos, debe contactarse con un intermediario autorizado por el Ministerio de Transporte y escoger la opción de pago que mejor se ajuste a las necesidades del usuario. Cada uno de los intermediarios tiene un TAG y realiza su programación acorde con las condiciones e información de los vehículos matriculados en el sistema del intermediario.

Indeportes al convertirse en usuario de los sistemas de pago electrónico se beneficiaria por la agilidad en el paso por la estación del peaje, gracias a la reducción de tiempos de atención en cabina, rapidez en las talanqueras y disponibilidad de los carriles 24 horas del dia, además de la operación en los peajes con los que tiene concesión, y los demás que tengan cobertura del servicio y deban ser transitados por los vehículos del parque automotor de la secretaria de Salud. Teniendo en cuenta los consumos históricos, se requiere contar con este servicio, el cual permitirá atender los requerimientos del parque automotor de la secretaria de salud del Departamento del Tolima de forma ágil y oportuna.

Una vez consultada la plataforma Colombia Compra Eficiente en lo referente al Acuerdo Marco de Precios, así como por la plataforma de Bolsa Mercantil a la luz del Decreto 310 del 2021, se evidencio que los servicios requeridos por la entidad (compra y recarga del servicio electrónico de peajes) no son ofertados por dichas plataformas, por lo tanto, es necesario adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Mínima Cuantía a Monto Agotable

Que, en desarrollo de lo anterior, el instituto requiere CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJES PARA LOS VEHÍCULOS QUE INTEGRAN EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080

CODIGOS UNSPSC:

CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
95111602	Carretera interestatal o autopista o peaje
95111603	Carretera interestatal o autopista o peaje
95141711	Cabina de peaje

La Dian mediante resolución 000114 de 2020 fijó los códigos de actividad que se deben colocar en el Rut del contribuyente según las actividades que realice cada uno, en el caso objeto de la presente contratación, es necesario que incluya al menos uno de los siguientes códigos CIIU adaptada para Colombia por el DANE, que permita:

CÓDIGO CIIU	DESCRIPCION
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO: La ejecución del contrato permitirá a INDEPORTES contar con un mecanismo integral para el pago electrónico de las tarifas de peaje generadas por los vehículos que conforman su parque automotor, garantizando la continuidad, oportunidad y trazabilidad de los desplazamientos oficiales requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS

2.2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, por tratarse de un contrato de monto agotable.

2.2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Departamento del Tolima y donde lo requieran en desarrollo del objeto contractual.

2.2.4. VALOR DEL CONTRATO: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) IVA INCLUIDO- A MONTO AGOTABLE.

La prestación se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas por INDEPORTES y hasta la concurrencia del presupuesto oficial asignado, sin que ello implique necesariamente el agotamiento total de los recursos. En consecuencia, los pagos se efectuarán con base en los dispositivos efectivamente suministrados, instalados, habilitados y recargados, así como en el valor de las tarifas de peaje causadas por los vehículos autorizados, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato.

2.2.5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	NIVEL	TIPO	CONCEPTO	VALOR
2120202006	6	C	Comercio y distribución; Alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.	$ 5.000.000
TOTAL, DISPONIBILIDAD				$ 5.000.000
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO				$ 5.000.000

2.2.5. FORMA DE PAGO: INDEPORTES pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. **Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato**, previa suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos necesarios para su desembolso.
2. **El cincuenta por ciento (50 %) restante** se pagará mediante actas parciales de ejecución y previa presentación de los documentos y soportes requeridos para cada pago.

Los pagos parciales se efectuarán a partir de la suscripción del acta de inicio En todo caso, los pagos se realizarán hasta agotar el presupuesto asignado al proceso, sin que el valor total pagado pueda exceder el valor del contrato.

A los pagos parciales se deberá adjuntar los informes de actividades ejecutadas con sus respectivos soportes cuenta de cobro o factura, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen modifiquen o aclaren.

Para el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4° de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen modifiquen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago procederá: 1. Previa presentación del informe de actividades realizadas y ejecutadas; 2. Expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado, expedida por el supervisor designado; 3. Presentación de la cuenta de cobro por medio de factura de venta (régimen común), que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente; 4. Certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista, según corresponda; 5. Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los términos señalados en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 4 de la Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren; 6. Copia del contrato; 7. Acta de inicio; y 8. Certificación bancaria con plazo de expedición inferior a sesenta (60) días, aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas con arreglo al régimen disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago del presente acto contractual estará sujeto a la disponibilidad del Plan Anual de Caja - PAC.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de *"Plan de Pagos"* de la plataforma SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA". Esta actividad debe realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARAGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta lo establecido en Estatuto Departamental Ordenanza 0015 del 17 de julio de 2025 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima", se verificará por parte del instituto, para efectos del primer pago al contratista, que esté hubiese pagado el porcentaje que le corresponde por esta contribución de acuerdo con la ordenanza indicada al inicio del presente párrafo.

s así como, para el presente proceso, se aplicarán las estampillas correspondientes de acuerdo con la tipología contractual definida, esto es, **PRESTACION DE SERVICIOS:**

PRO - ELECTRIFICACION RURAL: El 0,5 % del valor del acto antes del IVA.
PRO – CULTURA-. El 1% del valor del contrato antes del IVA.
PRO - HOSPITALES UNIVERSITARIOS: El 1% del valor del contrato antes de IVA.

PARÁGRAFO SEXTO: De acuerdo con comunicación de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos N. DFRI-136-6509, para los casos que aplique, El Instituto descontará la tarifa del Dos (2%) concerniente a la **Estampilla para la Justicia Familiar**, en cada pago, desembolso, anticipo o pago anticipado que se realice a el contratista, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en Ordenanza No. 0015 del 2025. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

PARÁGRAFO SEPTIMO: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el INSTITUTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables. El Instituto podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro- Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) PORCIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de diciembre de 2020.
En caso de que existan o surjan nuevas Ordenanzas de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones y/o modificaciones.

2.2.6. SUPERVISIÓN:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO
CARGO:	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DEPORTIVA

2.2.7. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Aviso de Convocatoria y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

B. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en la INVITACION PUBLICA y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1.Cumplir con el objeto del contrato.

2. Realizar el suministro de los bienes de acuerdo con lo establecido en el contrato.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la ley 828 de 2003, la ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del INSTITUTO y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO, a través del supervisor del contrato.
7. Cumplir con los criterios de calidad y eficiencia el contrato.
8. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, terminación, liquidación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
9. Constituir y mantener vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, los amparos y garantías requeridas en el presente contrato.
10. Ejecutar el objeto del presente contrato, en el término señalado en el mismo.
11. Presentar informes solicitados por el supervisor.
12. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
13. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
14. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
15. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
16. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del objeto del contrato.

A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista deberá suministrar los dispositivos electrónicos TAG requeridos por la entidad y garantizar su correcta instalación, activación, habilitación y asociación con los vehículos de la entidad.

COMPRA Y RECARGA ELECTRONICA DE LOS TAGS		
TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA
MICROBUS NKR	CHEVROLET	OLM030
CAMIONETA D-MAX	CHEVROLET	ODU999
CAMIONETA AV-6D	FOTON	OET275

2. El contratista deberá verificar el adecuado funcionamiento de cada dispositivo antes de su utilización y atender oportunamente cualquier novedad al supervisor del contrato relacionada con su configuración, vinculación o puesta en operación.

3. El servicio comprenderá, además, la administración y control de los dispositivos TAG, la gestión de las transacciones efectuadas, el seguimiento de los consumos y saldos disponibles, la generación de reportes y la atención de las novedades que se presenten durante la ejecución contractual, tales como bloqueo, pérdida, daño, reposición, desactivación o cambio de vehículo.

4. El contratista deberá garantizar que los dispositivos suministrados sean compatibles con el sistema de interoperabilidad de peajes y recaudo electrónico vehicular vigente, se encuentren debidamente habilitados y permitan la identificación automática de los vehículos y el pago oportuno de las tarifas correspondientes, conforme a las condiciones técnicas, operativas y jurídicas aplicables.

5. Recargar a nombre de DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES, los dispositivos TAG para el paso por todos los peajes que hacen parte del sistema, por los carriles identificados para el uso de los mismos, siempre que en la cuenta prepago destinado para tal fin los TAGS este activa para los vehículos del Parque Automotor referenciados en la obligación 1 del presente proceso.

6. El contratista deberá entregar a la entidad un nombre de usuario y una contraseña para acceder a la plataforma, con el fin de hacer seguimiento y trazabilidad al correcto uso del servicio de Recarga Electrónica de los dispositivos TAG RFID. Dicha cuenta deberá tener la relación completa de todos los TAGS adquiridos por la entidad.

7. El contratista deberá realizar una recarga al sistema de pago de peajes electrónico según el presupuesto, menos gravámenes, descuentos y estampilla a que haya lugar y que podrán ser consultados por medio de la plataforma virtual.

8. Realizar un informe donde se verifique el cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato.

9. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la prestación del servicio de recarga.

10. Establecer las condiciones para la provisión y correcta instalación del dispositivo TAG RFID en los vehículos del parque automotor de INDEPORTES para el correcto servicio del sistema IP/REV, de tal manera que se garantice que, al momento de la instalación de este, se ajustan a los requisitos técnicos necesarios para su apropiada lectura y se realiza sobre los vehículos asociados.

11. Interconectarse, directa o indirectamente, con todos los Operadores habilitados, de manera que INDEPORTES pueda hacer uso del Sistema IP/REV en los peajes de todos los Operadores habilitados.

12. Mantener informado a INDEPORTES, por medio del supervisor del contrato sobre las condiciones de prestación de los servicios del Sistema IP/REV, así como de cualquier cambio que se produjera en dichas condiciones tales como cobertura, servicios adicionales, entre otros.

13. Tener disponibles al menos dos canales de comunicación para que INDEPORTES pueda contactarse con el personal disponible en el sistema IP/REV. El Intermediador debe garantizar la disposición de un canal de atención presencial para atender consultas en caso de fallas en los canales de atención virtuales. Adicionalmente, el Intermediador debe notificar mediante alertas a través de, al menos, dos canales de comunicación, el valor del peaje y el saldo de la cuenta a INDEPORTES después que utilice los servicios del Sistema IP/REV.

14. Contar con un sistema de atención al cliente que permita realizar y Peticiones, Quejas y Reclamos, Solicitudes, Consultas con la trazabilidad de estas.

2.2.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA".

1.Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.

2.Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la INDEPORTES, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

3.Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Articulo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto N° 1082 de mayo 26 de 2015 modificado por el Decreto 1860 DE 2021, se adelantará la presente contratación por la modalidad de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que el valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del ente Departamental.

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

VALOR ESTIMADO: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) IVA INCLUIDO- A MONTO AGOTABLE.

El valor del contrato incluye el costo de tasas, estampillas e impuestos y demás contribuciones que aplique

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 - 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 DE 2021).

El criterio del presente proceso de selección está reglado por los numerales 5, 6 7 y 8 del **ARTICULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021:**

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

(...) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
5490. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numero 6 Articulo 2.2.1.1.2.1.1. de decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO EN ETAPA PRE-CONTRACTUAL

Estimación del riesgo:	La ocurrencia de este riesgo puede impedir la adjudicación efectiva del contrato, generar retrasos en la satisfacción de la necesidad pública y ocasionar costos adicionales para INDEPORTES.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA O PRONENTE SELECCIONADO**
Mecanismo de cobertura	Se requiere como requisito habilitante la expedición de una garantía de seriedad de la oferta, equivalente al 10 % del valor de la propuesta.
Justificación:	La garantía busca proteger a la entidad frente al incumplimiento del ofrecimiento, especialmente en los siguientes eventos: 1. Retiro de la oferta después del vencimiento del plazo para presentarla. 2. No suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 3. No ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo para adjudicar o contratar. 4. Falta de otorgamiento de la garantía de cumplimiento. 5. Cualquier otro evento amparado por la garantía conforme a la invitación y a la normativa aplicable.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad. Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la Alcaldía no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir los costos de todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma. Así mismo, deberá prever la posible variación en los precios al momento de presentar su propuesta, de acuerdo con las condiciones del mercado
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En las condiciones en el anexo "Minuta del contrato" y luego en la minuta del contrato a suscribirse por la parte se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta.

	Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACION DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En las condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devolutivo del peso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

	Para garantizar las obligaciones sugeridas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:					SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
	COBERTURA EXIGIBLE	**SI**	**NO**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**	
COBERTURA DEL RIESGO	Calidad del servicio	X		Veinte (20%) por ciento del Valor del presupuesto oficial.	Duración del contrato y seis (6) meses más	El amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista
	Cumplimiento	X		Veinte (20%) del valor del presupuesto oficial.	Duración del contrato y seis (6) meses más	Asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado y proteger el patrimonio público del daño que le puede ocasionar a la entidad estatal el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular contratista.

	Pago Anticipado	X		CIEN (100%) del valor del pago anticipado.	Duración del contrato y seis (6) meses más	El anticipo es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.	

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTE COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

En observancia del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual cita que "El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía." Las Entidades Estatales no deben hacer el análisis de acuerdos comerciales para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

YAISNETH PATRICIA ARIZA MEDINA
Directora Administrativa y Financiera

Proyectó: Alejandra Guzman Mora /Profesional Especializado/Contratista/DAF/INDEPORTES
Revisó: Vicky del Pilar Gil Gómez /Profesional Especializada/Contratista/DAF/INDEPORTES

Elaboro:	Reviso/Aprobó:	Observaciones y/o Ajustes:
Lider del proceso	Comité De Calidad	Se implementa el SIGC